

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

As. No. **198**
RAD. No. 765203103004 2019 00208 00
Efectividad de la Garantía Real

Evidenciado dentro del presente asunto, que el demandado GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS designa apoderado judicial, corolario se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho que aceptó en forma tácita el mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, teniéndose para tal efecto revocado el mandato otorgado a la profesional del derecho JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO, razón por la que el Juzgado, DISPONE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO SOLIS LEMOS identificado con la C.C. No. 94.439.925 y T.P. No. 117.978 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandado GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- Como consecuencia de lo anterior, TENGASE por revocado el poder inicialmente conferido al abogado JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO, para actuar en nombre del demandado GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83be00a2877a2f654e4bcb17b9a647da30e57e3e7f7cfcacbbfcaa45dcbfc64**

Documento generado en 30/08/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>